



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “MODIFICACIÓN DE ACCESO A TALLERES Y COCHERAS LÍNEA 6”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0776**

**SANTIAGO, 31 DIC 2019**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 589/2013 de fecha 09 de diciembre de 2013 (en adelante “RCA N° 589/2013”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del proyecto “Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras”, cuyo titular es Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
2. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante la cual el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), del proyecto denominado “Modificación de acceso a talleres y cocheras Línea 6” (en adelante el “Proyecto”), el cual introduce cambios al proyecto “Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 589/2013, individualizada en el Vistos anterior.
3. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 589/2013, fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras”, del titular Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., consistente en realizar el desarrollo de obras para la implementación de la Línea 6 del Metro, que recorre las comunas de Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, Santiago, Ñuñoa y Providencia, todas pertenecientes a la Región Metropolitana, contemplando 10 estaciones, el túnel con sus respectivas ventilaciones, talleres y cocheras.

El proyecto “Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras” tiene las siguientes características, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 589/2013:

- 1.1 El proyecto aprobado se emplaza en las comunas de Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, Santiago, Ñuñoa y Providencia. El inicio del recorrido es con los

Talleres y Cocheras y finaliza en la Estación Los Leones. Las coordenadas de inicio y término del Proyecto son las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de Inicio y Término de Proyecto

Talleres y Cocheras	Estación Los Leones
N: 6.294.072	N: 6.300.929
E: 341.728	E: 350.452

Fuente: Tabla N° 6, RCA N° 589/2013

1.2 La localización de los Talleres y Cocheras es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Localización de Talleres y Cocheras

Vértice	Ubicación Referencial	Coordenadas UTM		Comuna
		ESTE	NORTE	
1	Av. Presidente Salvador Allende con Suiza en el sector denominado "Pozos Ripieros Ex-Fundo Lo Errázuriz"	341.847	6.294.121	Cerrillos
2		341.853	6.294.105	
3		341.242	6.293.755	
4		341.243	6.293.871	
5		341.223	6.293.940	

Fuente: Tabla N° 7, RCA N° 589/2013

1.3 El acceso a Talleres y Cocheras se ubicará en el sector poniente del recinto y constará de un paso bajo nivel que cruzará Av. Salvador Allende (ex del Ferrocarril) y la Vía de Ferrocarril existente. El acceso tendrá dos sentidos de circulación pavimentados, en tanto que la estructura del paso bajo nivel se construirá mediante un puente vehicular y ferroviario.

1.4 La superficie predial del terreno a instalar los talleres y cocheras es de 48.000 m<sup>2</sup>.

1.5 De acuerdo a la RCA N°589/2013, las obras que componen el Proyecto son las siguientes:

- Estaciones;
- Túneles y Ventilaciones;
- Vías
- Talleres y Cocheras.

En específico, los Talleres y Cocheras son instalaciones que permiten estacionar el parque de material rodante (trenes), así como realizar la mantención del mismo. Estas son indispensables para garantizar el buen funcionamiento de la red, que debe contar con materiales e instalaciones en perfecto estado.

Estas instalaciones comprenden Naves talleres, Cocheras, Edificios Menores y Edificios Administrativos y de Servicios Generales.

Para la operación de los Talleres y Cocheras se consideran las siguientes instalaciones complementarias:

- Acceso Talleres y Cocheras.
- Planta de Tratamiento de Riles.
- Subestación de Rectificación (SER) y Subestación de Alumbrado y Fuerza (SAF).
- Máquina de Lavado.
- Vías de Prueba.
- Estanque de Combustible

1.6 El total de las emisiones durante la fase de construcción indicadas en la RCA N° 589/2013 corresponden a las siguientes:

Tabla N° 3: Emisiones atmosféricas para cada parámetro (ton/año) en fase de construcción

Contaminante	Emisión (ton/año)				Toneladas Totales	Emisión Máxima
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4		
MP10	2,1160	2,1081	2,1081	1,2298	7,56	2,5
NOx	14,0091	14,0037	14,0037	8,1688	50,19	8

Fuente: Tabla N° 14 Resumen de emisiones atmosféricas para cada parámetro (ton/año) RCA 589/2013

2. Que, por medio de su presentación de fecha 22 de noviembre de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación de acceso a talleres y cocheras Línea 6", el cual introduce cambios al proyecto "Línea 6 – Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 589/2013, de acuerdo a la siguiente descripción:

- 2.1 Modificación en los accesos a talleres y cocheras: El proyecto, objeto de esta consulta, considera la construcción de un camino asfaltado de aproximadamente 1.100 metros de longitud y dos pistas, en una faja de 12 metros de ancho, incluyendo sus veredas respectivas, como camino de acceso a los talleres y cocheras. Este camino se desarrollará de oriente a poniente, y se emplazará en paralelo a la línea férrea existente de EFE por su lado sur, y por el norte colindará con terrenos privados, siendo un sector de propiedad de la empresa ARRIP S.A., la cual se dedica a la extracción de áridos. Este camino privado será cerrado mediante un cerco perimetral. El camino contará con un portón de acceso con puerta corredera, operado en forma remota, instalándose, además, iluminación y cámaras de vigilancia.

Las características del nuevo acceso son las siguientes:

Tabla N° 4 Características del nuevo acceso.

Característica	Detalle
Plazo de Construcción	3 meses
Mano de obra	10 trabajadores
Maquinarias utilizadas	- Cargador frontal (1) - Excavadora (1) - Rodillo Compactador (1) - Motoniveladora (1) - Camiones Tolva (2)
Acciones realizadas	- Nivelación de terreno - Escarpe - Compactación - Carga y descarga de materiales - Tránsito de vehículos y maquinarias. - Terminaciones
Consumo Agua Potable	Provisión e instalación de estanques de agua potable en los frentes de trabajo. El consumo de agua potable de un trabajador se estima en 100 L/día, esto implica que como máximo se tendrá un consumo de 1,0 m³/día.
Destino Aguas servidas	Provisión e instalación, por empresa autorizada, de baños químicos móviles y en cantidad suficiente en relación al número de trabajadores. Se considera el retiro de las aguas servidas por camiones limpia fosas de empresas autorizadas.

Característica	Detalle										
Cantidad y destino de residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residuos Domiciliarios: 0,8 kg- trabajador/día, es decir un total de 192 kg/mes (considerando 24 días/mes), que son retirados por el Servicio de Recolección Municipal y posteriormente llevados a un sitio de disposición final autorizado.</li> <li>- Residuos inertes (tierra): 7.920,00 m<sup>3</sup> (valor con esponjamiento), que se traslada a botadero autorizado.</li> </ul>										
Emisiones	<p>Tabla N° 6: Emisiones del nuevo acceso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante (Ton/año)</th> <th>Total Emisiones del nuevo acceso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP10</td> <td>0,6424</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>0,5181</td> </tr> <tr> <td>HC</td> <td>0,1325</td> </tr> <tr> <td>NOx</td> <td>1,6868</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia en base a Tabla N° 5 de la presentación individualizada en Vistos N° 2 de esta Resolución.</p>	Contaminante (Ton/año)	Total Emisiones del nuevo acceso	MP10	0,6424	CO	0,5181	HC	0,1325	NOx	1,6868
Contaminante (Ton/año)	Total Emisiones del nuevo acceso										
MP10	0,6424										
CO	0,5181										
HC	0,1325										
NOx	1,6868										

Fuente: Elaboración propia a partir de Tabla N° 4 del Vistos N° 2 de esta Resolución.

De acuerdo a lo anterior y según lo señalado por el Proponente, la modificación que se pretende realizar respecto de lo aprobado en RCA N° 589/2013, es la siguiente:

Tabla N°5 Modificación propuesta por el proponente

Numeral RCA	Situación aprobada	Modificación propuesta en consulta de pertinencia
3.VIII	<p><u>E.1 Acceso Talleres y Cocheras.</u></p> <p>El acceso a Talleres y Cocheras se ubicará en el sector poniente del recinto y constará de un paso bajo nivel que cruzará Av. Salvador Allende (ex del Ferrocarril) y la Vía de Ferrocarril existente. El acceso tendrá dos sentidos de circulación pavimentados, en tanto que la estructura del paso bajo nivel se construirá mediante un puente vehicular y ferroviario.</p>	<p>El acceso a Talleres y Cocheras se ubicará en el sector poniente del recinto, mediante <u>un camino asfaltado de aproximadamente 1.100 metros de longitud y dos pistas, en una faja de 12 metros de ancho, incluyendo sus veredas respectivas.</u> Este camino se desarrolla de oriente a poniente, y se emplaza paralelo a la línea férrea existente de EFE por su lado sur, y por el norte colinda con terrenos privados y en un sector con la propiedad de la empresa ARRIP S.A., la cual se dedica a la extracción de áridos. Este camino privado será cerrado mediante un cerco perimetral. El camino contará con un portón de acceso con puerta corredera, operado en forma remota, instalándose, además, iluminación y cámaras de vigilancia.</p>

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Modificación de acceso a talleres y cocheras Línea 6**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista lo indicado en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define “*Modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) “*Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA*”;
  - (ii) “*Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*  
  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento*”;
  - (iii) “*Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*”
  - (iv) “*Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente*”.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Modificación de acceso a talleres y cocheras Línea 6” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
- 5.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el Considerando N° 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA, debido a que solo consiste en la modificación del acceso a los talleres y cocheras ubicado en la comuna de Cerrillos, y contempla la construcción de un camino asfaltado de 1.100 metros de largo y 12 metros de ancho, no configurándose el ingreso al SEIA por este criterio.
  - 5.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo

3° del Reglamento del SEIA, cabe hacer presente que el Proyecto aprobado, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable N° 589/2013, no tiene modificaciones posteriores que no hayan sido evaluadas ambientalmente, y la actual modificación consultada no se enmarca en los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA, como se señaló anteriormente, por ende no configurándose su ingreso.

**5.3** Respecto al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, las modificaciones consultadas, y descritas en el Considerando N° 2 de la presente Resolución, se emplazarán en la misma área del proyecto original, donde además el camino a utilizar se trata de un área intervenida por la actividad de extracción de áridos, por lo que no se modificara sustantivamente la extensión de los impactos ambientales evaluados. Asimismo, no modificará significativamente la duración de los impactos ambientales puesto que la duración de la construcción será de tres meses. Finalmente, respecto de si las modificaciones propuestas modifican significativamente la magnitud de los impactos ambientales del proyecto aprobado, se puede indicar lo siguiente:

- a) Las actividades a realizar, indicadas por el Proponente corresponden a nivelación; escape; compactación; carga y descarga de materiales; tránsito vehicular, por un periodo de tiempo de tres meses, considerando la siguiente maquinaria a utilizar declarada por el Proponente: cargador frontal (1), excavadora (1), rodillo compactador (1), motoniveladora (1) y camión tolva (2). Las emisiones generadas por las actividades mencionadas corresponden a 0,624 ton/año de MP10 y 1,6868 ton/año de NOx, lo que equivale a un aumento del 8,26% de las emisiones de MP10 y 3,35% de las emisiones de NOx de la fase de construcción del proyecto original, por lo que el aumento en las emisiones atmosféricas por las obras del Proyecto no modifica sustantivamente la magnitud de los impactos evaluados ambientalmente. Por otro lado, no sobrepasan los límites establecidos en D.S. N° 31/16 del MMA, que establece Plan de Prevención y descontaminación atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.
- b) El nuevo acceso se construirá en un plazo de tres meses, con una dotación de 10 trabajadores, donde se estima un consumo de agua potable de 100 L/día y la utilización de baños químicos móviles en cantidad de acuerdo a la legislación vigente. La mano de obra indicada por el proponente correspondería a un 0,41% de la dotación contemplada para el Proyecto original.
- c) Los residuos corresponden a domiciliarios (0,8 kg trabajador/día) y tierra que será enviada a botadero (7.920 m<sup>3</sup>). Considerando el proyecto original, los residuos domiciliarios generados corresponden a un 0,15% y la tierra destinada a botadero a un 0,62%, ambas del proyecto original.

De acuerdo a lo anterior, las modificaciones propuestas no modifican significativamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto aprobado mediante RCA N°589/2013, no configurándose su ingreso al SEIA por el presente criterio.

**5.4** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, dado que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por una Declaración de Impacto ambiental, y que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

**6.** Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto **“Modificación de acceso a talleres y cocheras Línea 6” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Modificación de acceso a talleres y cocheras Línea 6”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

SHG/NVU/JML



**Distribución:**

- Señor Rubén Alvarado Vigar, Representante Legal de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Correo electrónico: [cyanezc@metro.cl](mailto:cyanezc@metro.cl); [gprodriguez@metro.cl](mailto:gprodriguez@metro.cl); [ecarrasco@scyb.cl](mailto:ecarrasco@scyb.cl);

**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 281-P-19.
- Oficina de Partes.